

CONSTANCIA: El día 22-06-2022, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo.

Armenia Quindío, 28 de junio de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial

PROCESO : VERBAL - DIVORCIO

RADICADO : 2022-00137

Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias enunciadas en el auto del 13-06-2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del CGP rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Divorcio, propuesta por MAURICIO PRADA PRADA en contra de LINA MARCELA RAMOS NORIEGA

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo.

NOTÍFQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 29-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA